



**CREA/USAID** CENTRO DE APOYO AL ESTADO DE DERECHO  
PROYECTO DE APOYO A LA REFORMA DEL SECTOR JUDICIAL



**Organismo Judicial  
Instituto de Defensa Pública Penal**

**Ministerio Público,  
Policía Nacional Civil**

**Organizaciones Civiles y Otras relacionadas con el Sector Justicia**

**Programa de Capacitación  
Centro de Enfoque, San Benito Peten Año 1999**

**Curso  
"Procedimientos Especificos que Norma el Código Procesal Penal"**

**Responsable Edwin Alejandro Barrios  
Consultor**

**Material de Apoyo  
Derecho Procesal Penal Comparado  
El Procedimiento Abreviado en los Estados Unidos de Norte America  
(Aspectos Prácticos)  
*por Dr Timothy Cornish***

**Guatemala, San Benito Petén, 16, 17 y 18 de marzo de 1999**

# Derecho Procesal Penal Comparado

## El Procedimiento Abreviado en los Estados Unidos de Norte América (Aspectos Prácticos)

Por Dr Timothy Cornish<sup>2</sup>

### I CONTEXTO

En los Estados Unidos de Norte America el uso de mecanismos de agilizacion de los procesos tiene una larga y muy discutida historia, la cual gira alrededor del proceso de *plea bargain*, una especie de juicio abreviado muy similar al procedimiento abreviado guatemalteco. Hay indicios de utilizacion del proceso de *Plea Bargain* (traduccion-Confesion Negociada) antes de la Guerra Civil de 1861-1865 y llego a ser una practica comun en los años inmediatamente posterior a dicha conflagracion<sup>3</sup>

En la actualidad el cuadro aproximado de disposicion de hechos punibles se compara con una especie de cedazo progresivo, en donde del pequeño porcentaje de casos que llegan al conocimiento de las autoridades y que resulten en alguna restriccion a las libertades fundamentales (arresto, medida cautelar) entre un tercio y la mitad se denuncian formalmente, de los cuales, segun el fuero o el juzgado, un 10 a 50 porciento estan desistidos o sobreseidos sin sentencia definitiva que resuelva el caso. De los que quedan, en un 90 por ciento se dicta sentencia condenatoria en base a la aceptacion de la responsabilidad, generalmente por medio del *Plea Bargain* y solo el restante diez por ciento llegan a debate<sup>4</sup>

En terminos practicos la disposicion de esta gran mayoria de casos que no llegan a debate depende de elecciones discrecionales informales por parte de los agraviados, los imputados, los fiscales y los defensores, los cuales en el caso del *Plea Bargain* estan validados por el Organismo Judicial por medio de audiencia publica y sentencia condenatoria en base a las *negociaciones* que producen un consenso (ver el anexo adjunto, un ejemplo de la vida real)

A lo largo de los ultimos cincuenta años, en la medida que se ha tomado conciencia de la existencia de este mecanismo informal de agilizacion se ha ido formalizando con mas garantias de transparencia y control judicial hasta tal punto que las normas que regulan el *Plea Bargain* son bastante similares a los articulos 464, 465 y 466 delCodigo Procesal Penal

---

<sup>2</sup> Director del Proyecto CREA/USAID en Guatemala

<sup>3</sup>Maynard, Inside Plea Bargaining Plenum Press 1984

<sup>4</sup>Ibid, pag 3

Entender la norma es a lo mejor muy fácil. Crear las condiciones, políticas y mecanismos para su ejecución es otra. En los países donde ya existía un subsistema informal de negociación y solución por estas vías, como es el caso en los E U A o en la Provincia de Córdoba<sup>5</sup>, Argentina, en donde las normas formalizaron una práctica ya existente, se continuaba la práctica de años pero con más transparencia y control y para los operadores no implicaba mayor cambio. Pero en los países en donde esto no existía en el mismo grado, su implementación cuesta en términos de acostumbrarse a la dinámica del consenso y de la negociación.

## II TEORIAS DE JUSTIFICACIÓN

Comunmente se explica la utilización tan frecuente del proceso de *Plea Bargain* en base a tres distintas teorías, así como, mecanismo de *descongestión*, como la *individualización* de la solución de conflictos penales, y, tercero, como un sistema de *intercambio de beneficios* que es subsidiario pero forma parte del sistema formal que debe resolver el conflicto en base al debate<sup>6</sup>.

La primera teoría, la *descongestión*, no lleva mucha fuerza, pues se aplica *el Plea Bargain* en proporciones similares en lugares donde no hay carga excesiva de trabajo y de todas formas el procedimiento se comienza a aplicar en forma frecuente en una época histórica, en la cual la congestión no existía.

La segunda, la *individualización*, es válida en los casos (un 40% según la obra citada) donde hay negociaciones específicas, pues se discute invariablemente como elemento de la negociación, la situación del imputado, es decir su situación social, económica, psicológica, familiar, etc. Lo que no explica esta teoría es el gran número de casos (el 37%), en donde los tribunales, sin mayor individualización, aplican penas a ciertas clases de delitos comunes que generalmente son más bajos o menos severos que los máximos fijados por el órgano legislativo de acuerdo a una práctica entendida por todos pero no explícitamente acordada. Este último es implícito y no explícito como en el caso de los que son realmente *negociados*.

La tercera hipótesis acerca que las conductas *que generan* estas prácticas, esta basada en un intercambio consensuado cuyo efecto se describe como el maximizar la producción y el minimizar el trabajo. A cambio del sometimiento al procedimiento abreviado o *Plea Bargain* se reduce la sanción. El imputado recibe este beneficio mientras que el Estado, representado por la Fiscalía,

---

<sup>5</sup>Ver Cafferata Norez, Jose, *Juicio Penal Abreviado*, Revista de la Facultad, Universidad Nacional de Córdoba, 1997

<sup>6</sup>Aquí no consideramos la utilización, menos frecuente, de las atracciones y beneficios de este procedimiento como incentivo para que algún sindicato coopere con las autoridades en la investigación y acusación de delitos organizados, pues el propósito aquí es exponer sobre su aplicación en los asuntos más corrientes, es decir la delincuencia común.

consigue un sentencia condenatoria y ambos lados evitan un debate largo y costoso. Esto, en muchas situaciones, ha llegado a reemplazar el debate como solución *rutinaria*

### III APLICACION EN LA PRÁCTICA

Aunque la defensa puede proponer un procedimiento abreviado, es más frecuente que lo haga la Fiscalía. Sea quien sea, esto se hace en base a la evaluación de los siguientes factores

- La seriedad del hecho y su naturaleza (violento, económico, patrimonial, etc ),
- la calidad y fuerza de los medios de convicción y la probabilidad de que estos puedan resultar en sentencia condenatoria,
- los antecedentes penales del imputado,
- la opinión y los requerimientos de la víctima

Logicamente los factores de más peso son los primeros dos y especialmente la evaluación de los medios de convicción y su posible efecto sobre el jurado o el tribunal (en caso de juicio en derecho) <sup>7</sup>

- La Negociación Previa

El proceso de negociación en sí se lleva a cabo entre las partes, sin la ingerencia del organismo jurisdiccional ya que este, en la mayoría de los fueros, está prohibido. El que propone lleva la carga del convencimiento y debe emplear un detallado y persuasivo análisis de los factores relevantes. Para la otra parte es esencial el acceso a la información en la cual se basa la oferta, es decir, en el caso de la defensa, los medios de convicción, etc , para así poder determinar si resultaría un beneficio para su defendido.

A este nivel se hace de forma privada, a puertas cerradas. Un segundo nivel de negociación de parte de la defensa es con su defendido. En este proceso el defensor debe discutir la opción para evaluación de un probable beneficio. Es obvio que si los medios de convicción no indican una probable condena, o si la oferta es lo que a lo mejor se percibiría por medio de un debate, la oferta no se aceptaría.

En todo caso las habilidades requeridas son (1) la necesaria destreza, experiencia y formación jurídica para evaluar los medios y el probable resultado de un proceso, y (2) las destrezas de un buen negociador (lo cual implica no tan solo el reconocer y aceptar dicho elemento sino también contemplar el mismo como elemento en cualquier plan de capacitación)

- El Marco de la Credibilidad

---

<sup>7</sup>McDonald & Cramer, *Plea Bargaining*, Lexington Books, 1980 (pag 96)

El procedimiento abreviado se aplica en los E U A en la medida en que la Fiscalía obra de buena fe y es capaz de respaldar sus ofertas con cumplimiento de lo planteado, es decir, un debate con probabilidad de condena y sancion mayor a lo ofrecido

Esto es quizas el factor mas importante, sea cual sea la razon por la cual se emplea (ver arriba, *Teorias*), que puede en un momento dado explicar su frecuente utilizacion y papel predominante como metodo de agilizacion y solucion dentro de un marco formal (formal porque resulta en una sentencia condenatoria en todo caso)

El supuesto incondicional es la **capacidad de cumplimiento de la "amenaza"** Si no existe tal certeza no hay ni incentivo ni razon para que un defensor aconsejara a su defendido aceptar tal arreglo

A manera de explicacion, cuando se practica el procedimiento de acuerdo a la tercera teoria, como rutina, el analisis arriba mencionado no es tan intensivo Se busca solucionar el caso a la mayor brevedad con un maximo de prontitud y un minimo de trabajo En este caso tanto el defensor como el fiscal practicamente asumen la responsabilidad del imputado en base a los medios disponibles

#### IV ANEXO

Segundo Distrito Judicial  
Condado de Bernalillo  
Estado de Nuevo Mexico

El Estado de Nuevo Mexico  
Denunciante

No de Expediente 89-00391

Versus

William Koebler  
Acusado

#### ACUERDO SOBRE SENTENCIA Y CONFESION DE RESPONSABILIDAD PENAL

El Estado de Nuevo Mexico por parte de su representante, la Fiscalía Especial de la Procuraduria General de Justicia, y el acusado, por medio del presente escrito acuerdan que se disponga este proceso de la siguiente manera

Confesion el acusado confiesa su responsabilidad penal en cuanto a los delitos contenidos en el inciso 1 de la acusacion del Gran Jurado siendo estos fraude agravado mayor de

USD20,000 el cual se califica como segundo grado, bajo las leyes de Nuevo Mexico con la pena señalada a continuacion

De igual manera el acusado reconoce y confiesa su antecedente penal habiendo sido condenado por el delito de fraude relacionado a la venta de acciones con sentencia condenatoria el dia 16 de noviembre de 1981 en el Condado de Santa Fe, Nuevo Mexico, expediente numero 7912 Afirma que dicho antecedente es valido y libre de fallas constitucionales y de otra indole Siendo asi, reconoce que sirve como agravante en cuanto a la pena imponible en el actual caso

Condiciones del Acuerdo las partes entienden que rigen los siguientes acuerdos, condiciones o entendimientos

- 1 El Estado de Nuevo Mexico por medio de su representante desiste de promover la accion penal en cuanto a los demas delitos que forman parte de la acusacion en este caso Mas sin embargo, el acusado reconoce y confiesa su responsabilidad en cuanto a la reparacion de los daños en los delitos asi desistidos siendo que el reconoce y admite su responsabilidad como causante de tales daños
- 2 El acusado entiende y acepta que la pena en esta causa sera impuesta al criterio del Tribunal Entiende y acepta que la pena maxima por el delito que aqui se confiesa es de nueve años de encarcelacion con la posibilidad de incremento de tres años adicionales si las circunstancias agravantes asi lo justifican Ademas entiende y acepta que el Tribunal puede a su criterio y discrecion imponer una multa hasta de USD10,000 y que a cualquier pena le siguen dos años condicionales, despues que se purgue la pena
- 3 Antes de la imposicion de la pena el acusado revelara al Tribunal y al representante del Estado de Nuevo Mexico una descripcion completa de todos sus bienes so pena de condena de perjurio
- 4 Si el Tribunal, despues de haber considerado las circunstancias de este acuerdo lo rechaza, el acuerdo queda nulo y se restituran las acciones originales del Gran Jurado Siendo asi, este caso procedera como si nunca hubiera existido este acuerdo
- 5 El acusado entiende y acepta que al firmar este acuerdo y al aceptarlo el Tribunal, renuncia a sus derechos constitucionales tales como el derecho de ser juzgado por un jurado popular, el derecho de recurrir a la sentencia del Tribunal, el derecho de carear o confrontar a los testigos o pruebas en el juicio original por parte del Estado de Nuevo Mexico, el derecho de presentar pruebas y testigos a su favor en el juicio oral y su derecho de no declararse en contra de si mismo De igual forma, el acusado al aceptar este cuerdo, entiende y es conciente de que el Tribunal podra imponer la pena o multa que segun su criterio justifica la circunstancia

6 En caso de que el Tribunal rechaze este acuerdo, las partes entienden que ninguna declaración, confesión o prueba derivada de las mismas, se podrá utilizar como evidencia, indicio o prueba en este proceso

Conste que he leído lo arriba descrito, lo he revisado y conversado con mi abogado defensor, quien me ha explicado mis derechos constitucionales, los cuales comprendo completamente

De igual forma comprendo que por haber confesado mi responsabilidad respecto a la acusación arriba descrita, renuncio y pierdo mi derecho a juicio popular, de confrontación y de careo, de compelir asistir testigos y pruebas a mi favor y mi privilegio de no auto incriminación

-----  
Fecha Acusado

He revisado con el acusado en detalle lo arriba escrito, y se le ha informado de sus derechos constitucionales  
Afirmo que este acuerdo es justo

-----  
Fecha Abogado Defensor

He revisado este acuerdo y afirmo que es consistente con los fines de justicia

-----  
Fecha Fiscal

Lo apruebo y lo acepto como sentencia del Tribunal